



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 509-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 12 de agosto del 2024

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO

Los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador iniciado con Papeleta de Infracción N° 000663-2023 PI, el Informe Final de Instrucción N° 03635-2023-SGFCA-SEGC-MSS, la Resolución de Sanción Administrativa N° 2222-2023-SGFCA-GSEGC-MSS contra YEDY **TAIPE CASTILLO** identificada con DNI N° 45548393;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° de la Ordenanza N° 600-MSS, el procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la Papeleta de Infracción y su correspondiente Acta de Fiscalización, al supuesto infractor;

Que, el numeral 212.1) del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), que dispone la rectificación, de oficio o a instancia de los administrados de los errores material o aritmético advertidos en los actos administrativos, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión; así como lo dispuesto en el numeral 212.2) del artículo 212° del TUO de la LPAG, que establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que corresponda al acto original.

Que, de la revisión de la Resolución de Sanción Administrativa N° 2222-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, se verifica error material en el punto **VII** sobre la procedencia de sanción administrativa; al consignarse lo siguiente:

“Que, luego de la evaluación de los actuados que forman parte del presente procedimiento administrativo sancionador, y analizado los descargos formulados, se considera que se ha acreditado la responsabilidad del administrado...”.

Siendo lo correcto:

“Que, luego de la evaluación de los actuados que forman parte del presente procedimiento administrativo sancionador, se considera que se ha acreditado la responsabilidad del administrado...”.

En ese sentido, RECTIFIQUESE lo señalado; de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sin alterar lo sustancial de su contenido.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material incurrido en el punto **VII** sobre la procedencia de sanción administrativa de la Resolución de Sanción Administrativa N° 2222-2023-SGFCA-GSEGC-MSS de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando redactados de la siguiente manera:

“Que, luego de la evaluación de los actuados que forman parte del presente procedimiento administrativo sancionador, se considera que se ha acreditado la responsabilidad del administrado...”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar subsistentes los demás extremos del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Papeleta de Infracción N° 000663-2023-PI.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : 6XMIUi



Municipalidad de Santiago de Surco

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al administrado.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Señor (a) (es) : YEDY TAIPE CASTILLO

Domicilio : JR. INDEPENDENCIA 102 ASENT. HUMANO SAN PEDRO DE ATE – EL AGUSTINO

RARC/rkss



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : 6XMIUi

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe